

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520180009300, informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021 (fls.179 y 180). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vemos que el apoderado de la parte actora manifiesta su inconformidad frente al auto de fecha 27 de agosto de 2021, señalando que la suma por concepto de costas y agencias en derecho de \$300.000 es irrisoria al no tenerse en cuenta la naturaleza del proceso, calidad y duración, yendo en contravía de lo previsto en el Acuerdo PSAA1610554 del 05 de agosto de 2016 y que en su parecer se deben fijar entre ocho o diez salarios mínimos.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante a folios 179 a 180 del plenario, contra la providencia anterior de fecha 27 de agosto de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$300.000, este despacho repone parcialmente dicha decisión, por cuanto efectivamente el valor de las agencias en derecho señaladas por este juzgado en la providencia del 25 de agosto de 2021 por valor de \$300.000, son inferiores a los criterios y parámetros establecidos tanto en el artículo quinto, literal b) del Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, que determinó las tarifas en procesos declarativos en general en primera instancia y señaló expresamente, que:

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."

Así mismo, el numeral 4o del artículo 366 del C.G.P. establece que:" Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

En esta medida, conforme a las actuaciones surtidas en esta Litis, la calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante dentro del desarrollo del presente proceso ordinario laboral, el despacho **MODIFICA** la liquidación de costas practicada en lo que tiene que ver con la fijación de agencias en derecho de la suma de \$300.000, a la suma de **\$1.000.000** a la cual se le **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

De otra parte y como se accedió solo parcialmente al recurso, pues el apoderado solicitaba se fijaran entre ocho y diez salarios mínimos, a lo cual no se accedió, se **concede en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogota, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **001**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR